

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación en tal sentido formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima de Transportes de Olot» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que estimó el de alzada deducido por dicha Empresa contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, imponiéndole a multa de cinco mil pesetas por infracción de disposiciones sociales, anuló las actuaciones y ordenó reponerlas al momento inmediato anterior al pronunciamiento de dicho fallo, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Fernando.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de abril de 1967.—P. D. Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro Felguera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que acordó la nulidad de la decisión dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y la inoperancia del recurso de alzada interpuesto por la representación de los trabajadores, y la desestimación, a su vez, del otro recurso de alzada formulado por la referida y actual recurrente, contra el acuerdo de esa Dirección, dictada por silencio administrativo impugnando la resolución dada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, en expediente promovido por la representación del personal del Taller de Servicio Eléctrico y Taller de Ajuste de la Sección de Fábricas Siderúrgica de la Sociedad «Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», sobre aplicación del Convenio Colectivo Sindical vigente en dicha Empresa, acuerdo que confirma; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por conforme a derecho la resolución del Centro ministerial citado, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Sevilla».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden de la Dirección de Ordenación del Trabajo de uno de abril de mil novecientos sesenta y dos sobre remuneración del personal de la Caja de Empresa del Seguro de Enfermedad de dicha Corporación municipal, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a derecho la dictada Orden recurrida, debiendo reponerse el expediente al estado inmediatamente anterior a la emisión de la misma a fin de que la Administración decida cuantas cuestiones

plantea el expediente y en especial la de la aplicación o no aplicación al personal mencionado, en cuanto a sus remuneraciones, de la Reglamentación de Empresas de Seguros, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—José P. Hernando.—Pedro F. Valladares.—José de Olives (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Ectra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma de la actual línea de transporte a 13,2 KV., subestación Cáceres-Malpartida de Cáceres-Arroyo de la Luz; sustituyendo los apoyos de madera por postes de hormigón, con crucetas metálicas, con conductores de Al-ac de 95,06 milímetros cuadrados de sección en el primer tramo, que comprenderá desde la subestación de Cáceres hasta el CT. de Malpartida y de 49,48 milímetros cuadrados de sección en el segundo tramo desde Malpartida hasta Arroyo, con el fin de atender a la creciente demanda de energía eléctrica.

El trazado de la línea tiene poca variación respecto al actual. La longitud total queda en 21.560 metros, de los que 15.000 metros corresponden al primer tramo y 6.560 metros al segundo.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

I.—Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.
2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrán admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.
3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.
4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II.—Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 15 de marzo de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 2.489.250,34 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T. y aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.